

NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONÓMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL

E/CN.4/SR.1483
20 de febrero de 1979

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

35º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1483ª SESION

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el viernes 16 de febrero de 1979, a las 10.00 horas

<u>Presidente:</u>	Sr. BEAULNE	(Canadá)
más tarde:	Sr. GARVALOV	(Bulgaria)

SUMARIO

Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina (continuación)

Derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera (continuación)

Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Se ruega a los participantes que deseen introducir correcciones en ella que se sirvan remitirlas por escrito a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, despacho E-6108, Palacio de las Naciones, Ginebra, dentro de un plazo de una semana a partir de la fecha en que hayan recibido el acta en su idioma de trabajo.

Las correcciones de las actas del presente período de sesiones de la Comisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de concluido dicho período.

GE.79-10703

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA (tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/1307; E/CN.4/1308; E/CN.4/1309; E/CN.4/1339; E/CN.4/L.1419)

DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA (tema 9 del programa) (continuación) (E/CN.4/1313; E/CN.4/Sub.2/404; E/CN.4/Sub.2/405)

1. El Sr. DANELIUS (Suecia) dice que limitará sus observaciones sobre el tema 4 a un punto particular, concretamente, las afirmaciones hechas en varias ocasiones de que las autoridades israelíes someten a los detenidos árabes a distintas formas de tortura en esos territorios. Esas afirmaciones han preocupado mucho a su Gobierno. Aunque el Gobierno de Israel ha negado en términos generales que haya habido torturas, su delegación no considera que eso sea una respuesta suficiente a las acusaciones. Cuando se hacen acusaciones tan graves, es necesario efectuar una investigación minuciosa e imparcial. Su delegación espera que el Gobierno de Israel se ocupe de que se realice esa investigación y proporcione a la Comisión y a la opinión mundial toda la información sobre las conclusiones de dicha investigación. En realidad, tiene entendido que en el propio Israel se han elevado voces pidiendo esa investigación.
2. Los esfuerzos de la Comisión para redactar una convención contra la tortura testimonian la gravedad con que la comunidad internacional considera esos ataques contra la integridad de la persona humana. A juicio de la delegación de Suecia, la Comisión tiene el deber no sólo de ocuparse del problema de la tortura en general, sino también de examinar seriamente cualquier acusación concreta de tortura que se señale a su atención.
3. El Sr. LOPATKA (Polonia) dice que el Ministro de Relaciones Exteriores de Polonia expuso la posición de su Gobierno sobre la situación en el Oriente Medio en el trigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. Entre otros puntos, el Ministro destacó que el conflicto del Oriente Medio seguía siendo una amenaza para la paz y la seguridad, que el camino hacia la paz en la región pasaba por la aplicación total de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad más que por acuerdos separados y que toda solución debería entrañar la devolución de todos los territorios árabes ocupados por Israel, el ejercicio por el pueblo árabe de Palestina de su derecho a constituirse en Estado independiente y la garantía de la seguridad de todos los Estados de la región. El Ministro declaró que el conflicto sólo se podría resolver reanudando la Conferencia de Ginebra sobre el Oriente Medio, con la participación de todas las partes interesadas, incluida la Organización de Liberación de Palestina como único representante del pueblo árabe de Palestina.
4. La delegación de Polonia atribuye particular importancia al informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios árabes ocupados (A/33/356) y a los estudios que figuran en los documentos E/CN.4/Sub.2/404 y E/CN.4/Sub.2/405, a cuyos autores hay que felicitar por la conciencia, imparcialidad y minuciosidad que han demostrado. También se expone correctamente la situación de los territorios árabes ocupados por Israel en la nota del Secretario General (E/CN.4/1309).

5. La delegación de Polonia comparte la opinión de que desde el último período de sesiones de la Comisión no se ha producido ningún cambio significativo en la situación de los derechos humanos de la población civil de los territorios ocupados y apoya plenamente los puntos de vista expuestos el día anterior por el ex Presidente de la Comisión, Sr. M'Baye. Los dirigentes israelíes siguen haciendo declaraciones públicas que ponen de relieve la determinación de Israel a proseguir y consolidar su política expansionista y anexionista. La delegación de Polonia apoya también la opinión expuesta en el informe del Comité Especial de que el Gobierno de Israel sigue conscientemente una política que viola la Cuarta Convención de Ginebra, en particular sus artículos 47 y 49.
6. La situación en los territorios árabes ocupados se está agravando debido a la persistencia de la ocupación y agresión por parte de Israel. Los derechos humanos son violados con medidas anexionistas, el establecimiento de colonias de población, la destrucción masiva de hogares, las torturas y los malos tratos a los detenidos, la expropiación y la imposición de medidas económicas y fiscales con miras a despostrar y explotar a la población. Cada vez se recurre en mayor medida a la detención arbitraria y a los tratos crueles contra los detenidos y prisioneros árabes y al castigo colectivo consistente, sobre todo, en volar las casa de los árabes. Se saquean los bienes arqueológicos y culturales, se ponen trabas al ejercicio de las libertades y prácticas religiosas, así como de los derechos y costumbres familiares, se aprovechan ilegalmente los recursos naturales y se explota a la población de los territorios.
7. La delegación de Polonia apoya plenamente la opinión de que al pueblo palestino se le ha impedido por la fuerza ejercer su inalienable derecho a la libre determinación sin injerencia exterior y al establecimiento de un Estado independiente y soberano en Palestina. Los palestinos tienen derecho a volver a sus hogares y a sus haciendas, así como a recuperar sus derechos por todos los medios disponibles, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. La delegación de Polonia apoyará toda resolución destinada a poner término a la ocupación por Israel de los territorios árabes, así como toda decisión encaminada a mejorar la situación de los árabes en los territorios ocupados.
8. El Sr. ERMACORA (Austria) dice que los dos temas del programa que se están examinando plantean tres cuestiones importantes.
9. En primer lugar, el estudio de los informes pertinentes muestra que la Comisión ha hecho llamamientos constantes e infructuosos para que se observe debidamente la Cuarta Convención de Ginebra y de los instrumentos pertinentes sobre derechos humanos. A ese respecto, se pregunta hasta qué punto las consideraciones relativas a los derechos humanos en los territorios de que se trata resultan afectados por las negociaciones políticas directas entre las Potencias interesadas -una cuestión que no se toca en el informe del Comité Especial (A/33/356). En su opinión, no se pueden separar las cuestiones políticas y las de derechos humanos.
10. En segundo lugar, es evidente que las cuestiones políticas no se resolverán hasta que los pueblos de los territorios de que se trata puedan ejercer su derecho básico a la libre determinación. Ahora bien, de las distintas resoluciones pertinentes de la Asamblea General a que se hace referencia en el informe del Comité Especial se desprende claramente que el significado de libre determinación ha cambiado. A ese respecto, la libre determinación se describió, en la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General, como el derecho de los pueblos a determinar libremente, sin injerencia externa, su condición política. Sin embargo, en los diversos estudios e informes sobre la situación en el Oriente Medio no se especifica lo que se entiende por libre determinación. Por consiguiente, sería muy útil para la Comisión que los oradores que intervienen sobre esta cuestión aclararan cómo interpretan esa expresión.

11. En tercer lugar, refiriéndose al párrafo 134 del informe del Comité Especial, el Sr. Ermacora acoge favorablemente la propuesta de que se designe un órgano internacional independiente e imparcial para salvaguardar los derechos humanos de la población de los territorios actualmente ocupados por Israel. Se trata de una propuesta constructiva que la Comisión debe abordar con prontitud, a pesar de los inevitables problemas políticos que entraña.
12. El Sr. GARVALOV (Bulgaria) dice que la labor realizada por la Asamblea General en su trigésimo tercer período de sesiones muestra claramente que los derechos del pueblo palestino son el aspecto esencial del problema del Oriente Medio y que hasta que no se ejerzan plenamente, tal como se pide en numerosas resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, la crisis creada en la región por la agresión israelí no se resolverá y no habrá una paz justa y duradera.
13. El pueblo búlgaro estima que no se trata de una simple cuestión humanitaria, como algunos quieren considerarla, sino que es una violación masiva y flagrante tanto de los derechos y libertades fundamentales del pueblo palestino como de su derecho a la libre determinación.
14. Hace muchos años que el mundo y las Naciones Unidas están al corriente de los malos tratos, las privaciones, la pobreza y el hostigamiento del pueblo palestino, así como los malos tratos y las torturas de que son víctimas los prisioneros; no hace más que dos días la Comisión consideró conveniente enviar un telegrama a las autoridades israelíes en relación con esas prácticas constantes. Está claro que Israel, desoyendo las decisiones concretas de las Naciones Unidas, no piensa devolver jamás los territorios ocupados a los Estados árabes ni permitir que los palestinos ejerzan su derecho inalienable a la libre determinación. Es, además, paradójico que los métodos terroristas nazis que condujeron al exterminio de seis millones de judíos formen parte ahora de la política de estado de Israel. El desprecio de Israel por el derecho de los palestinos a la libre determinación y a la soberanía no sólo viola un derecho fundamental reconocido por la Carta y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, sino que además refleja la doctrina de la superioridad racial.
15. Hay una larga lista de decisiones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Naciones Unidas acerca de las políticas y prácticas israelíes. Es indiscutible que Israel ha cometido violaciones masivas y flagrantes de los derechos humanos, sólo comparables a las cometidas por otros dos Estados Miembros harto conocidos. Sin embargo, el pueblo palestino, guiado por la Organización de Liberación de Palestina, su representante único y legítimo, está intensificando su justa lucha por la libre determinación.
16. Desgraciadamente, hace poco se ha pretendido resolver el conflicto del Oriente Medio fuera del marco de las decisiones de las Naciones Unidas, de una manera que compartimentalizará la paz y la seguridad en esa región y hará caso omiso de los derechos inalienables del pueblo palestino. Ninguno de esos acuerdos separados o medidas parciales puede sustituir un arreglo general del conflicto regional.
17. El mundo sabe bien cuál es la verdadera situación y la comunidad internacional pide a Israel que ponga fin a las violaciones de los derechos humanos, dado que las acciones de Israel no solamente son un problema de carácter humanitario sino que constituyen una amenaza para la paz y la seguridad mundiales.

18. El pueblo y el Gobierno de Bulgaria seguirán insistiendo en que se apliquen pronta y plenamente todas las resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión. Aprecian grandemente sus vínculos con todos los países árabes y siguen apoyando de todo corazón al pueblo palestino y a la Organización de Liberación de Palestina en su lucha por la libre determinación y la independencia. La política de Bulgaria se definió claramente en la Declaración de los Estados Partes en el Tratado de Varsovia, aprobada en la reunión del Comité Consultivo Político celebrada en Moscú el 23 de noviembre de 1978, en la que esos Estados reafirmaron su posición de principio en favor de una paz justa y duradera en el Oriente Medio y de un arreglo general que comprenda la retirada de las tropas israelíes de todos los territorios árabes ocupados, el ejercicio del derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación y la salvaguardia de la existencia independiente y la seguridad de todos los Estados de esa región, inclusive Israel.

19. En la Carta, en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, las Naciones Unidas han declarado inequívocamente la importancia que atribuyen al derecho de los pueblos y países coloniales a la libre determinación, como requisito necesario para el disfrute de otros derechos básicos y libertades fundamentales. El ejercicio de esos derechos, del que depende el destino de millones de personas, exige la pronta eliminación de los últimos vestigios de colonialismo, racismo, discriminación racial y apartheid que, además, constituyen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Los Estados Miembros y los órganos de las Naciones Unidas están al corriente de las tentativas imperialistas para retrasar y deformar el proceso de descolonización de las últimas posesiones coloniales. También han admitido la necesidad de que se reconozca la legitimidad de los movimientos de liberación nacional, especialmente en el África meridional, como los únicos representantes de sus pueblos, y de su lucha para obtener la libre determinación por todos los medios a su alcance. Pese a los llamamientos de ciertos Estados en favor de un arreglo pacífico de las cuestiones coloniales, los regímenes coloniales y racistas del África meridional siguen negándose a transferir el poder pacíficamente a los movimientos de liberación nacional, cuya capacidad para proseguir sus esfuerzos hacia la libre determinación e independencia se ha demostrado recientemente de manera convincente.

20. Pese a las numerosas resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas, los regímenes de Rhodesia del Sur y Sudáfrica siguen en su actitud intransigente; sin embargo, no tienen ninguna justificación para seguir existiendo, y sólo existen gracias al apoyo de sus protectores y aliados. Esos regímenes, con la asistencia masiva de las empresas transnacionales, practican el apartheid y la agresión para suprimir el deseo de paz e independencia de los pueblos coloniales. Sin embargo, los planes para conceder una libre determinación ficticia a esos pueblos no enganjarán jamás a las Naciones Unidas ni a la comunidad internacional. Esos planes están en contradicción con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales pertinentes. Las tentativas de imponer esas condiciones a los pueblos de Zimbabue, Namibia y Sudáfrica pueden agudizar los problemas de la región y plantear una amenaza grave a la paz y la seguridad internacionales. El mantenimiento por las Potencias coloniales de instalaciones militares en los llamados pequeños territorios, a cuyas poblaciones se les niega el derecho a la libre determinación, plantea una amenaza semejante.

21. A juicio de su delegación, la Comisión debe expresar su apoyo firme e inequívoco al derecho de los países y pueblos coloniales a la libre determinación. Además, ya es tiempo sobrado de que las Naciones Unidas, y en especial la Comisión, prevean medidas eficaces para defender ese derecho humano básico de los pueblos coloniales. Sudáfrica está violando el derecho a la libre determinación en una escala tal que resulta inexplicable que sus aliados continúen impidiendo que se adopten las medidas pertinentes previstas en el Capítulo VII de la Carta.

22. Bulgaria ha reafirmado en numerosas ocasiones su solidaridad con la lucha de los pueblos coloniales contra el imperialismo, el colonialismo y el neocolonialismo y contra toda forma de dominación y opresión; seguirá apoyando a los movimientos de liberación nacional en Africa meridional y a los pueblos de los países recientemente liberados en sus esfuerzos por consolidar su independencia y libertad, escoger su sistema de desarrollo social y salvaguardar su integridad territorial y su soberanía.

23. El Sr. YOUSSIF (Iraq) dice que su delegación ha estudiado cuidadosamente el informe del Comité Especial (A/33/356) y felicita a sus miembros por la labor realizada para revelar la horrible verdad de las violaciones sistemáticas y flagrantes de los derechos humanos que están siendo perpetradas por las autoridades sionistas en Palestina. Esta cuestión debe considerarse en relación con los principios básicos y los objetivos del sionismo. En las declaraciones de representantes sionistas muy destacados, como Ben Gurion y Weizmann, se ve claramente que el sionismo se caracteriza por el colonialismo y por la negación de los derechos, cultura y existencia de los árabes. La doctrina sionista ha previsto desde un principio un estado judío en Palestina, como parte del bastión europeo contra Asia; y de la Declaración Balfour del 2 de noviembre de 1917 se ha dicho que es un documento en el que una nación promete solemnemente a una segunda nación la tierra de una tercera nación. Los sionistas siempre han buscado aliarse con una Potencia extranjera cuyos intereses sean contrarios a los del pueblo árabe y de todos los pueblos que luchan contra el colonialismo, especialmente con los Estados Unidos, representante de las grandes Potencias imperialistas. Además, los sionistas desdeñan las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a los embargos contra los regímenes racistas, en particular el de Sudáfrica. Esas prácticas han sido condenadas solemnemente en el párrafo 18 de la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial -conferencia que fue boicoteada por los sionistas y sus aliados de los Estados Unidos. La opinión de la comunidad internacional acerca del carácter racista y agresivo del sionismo quedó expresada claramente en las resoluciones 3379 (XXX) y 33/71A de la Asamblea General. La delegación del Iraq está segura de que la comunidad internacional pronto podrá aplicar plenamente la segunda resolución, pese a la alianza de los sionistas con los Estados Unidos.

24. El mismo espíritu colonialista y racista es también manifiesto en la política interna de los sionistas, que violan los derechos humanos mediante prácticas discriminatorias, detenciones arbitrarias y tortura sistemática, y la política de asentamientos.

25. Un ejemplo típico de prácticas discriminatorias es la negativa del Tribunal Supremo de Israel a conceder una autorización a Mohammed Burkan para que compre un apartamento en el barrio judío de la ciudad antigua de Jerusalén, del que él y su familia fueron expulsados hace varios años.

26. Las detenciones arbitrarias y el trato inhumano y degradante de los detenidos se están convirtiendo en práctica constante y sistemática. En el párrafo 125 de su informe (A/33/356) el Comité Especial señala que no ha advertido ningún cambio de importancia en la situación de los derechos humanos de la población civil de los territorios ocupados con respecto a la que se había registrado en años anteriores. Las autoridades seguían imponiendo leyes de emergencia idénticas a las leyes contra las que protestaban bajo el mandato británico, y esas leyes se utilizan como pretexto legal para las detenciones. En el párrafo 94 de su informe, el Comité Especial menciona su conclusión anterior de que las indicaciones de que ha habido y sigue habiendo casos de tortura son muy fuertes y que la comunidad internacional no puede

consentir la continuación de una práctica tan execrable, y dice que es necesario que se revisen totalmente los procedimientos en vigor y que se adopten nuevos arreglos más eficaces. En el párrafo 105 de su informe también menciona una declaración del Comisionado de Cárceles en el sentido de que el rápido aumento del número de presos en Israel y el hecho de que no se construyan nuevas prisiones lleva a condiciones pavorosas debidas al hacinamiento. En el párrafo 107 de su informe, el Comité Especial destaca muy justamente la existencia de discriminación racial, incluso en las prisiones.

27. Finalmente, la entidad sionista viola los derechos humanos con la fundación y construcción de asentamientos de colonos, despreciando con ello la opinión pública que considera unánimemente que ese procedimiento no es compatible con los Convenios de Ginebra. El párrafo 46 del informe del Comité Especial es especialmente aleccionador en cuanto a la influencia de los movimientos sionistas en la política de asentamientos. El programa israelí de asentamientos se está aplicando rápidamente en la Ribera Occidental, donde se proyecta crear 84 localidades para alojar a 27.000 familias durante el próximo quinquenio. Se han concedido créditos considerables para ampliar las colonias existentes en la Ribera Occidental, en Gaza y en las colinas del Golán, y se va a construir una nueva ciudad entre Jerusalén y Jericó. Recientemente se han confiscado nuevas tierras en la Ribera Occidental y se han hecho planes en gran escala para ampliar los distritos judíos construidos después de 1967 en la zona árabe de Jerusalén. Los asentamientos de colonos en Palestina son una cuestión aun más grave que los Bantustanes de Sudáfrica, porque su propósito es confiscar tierra árabe, obligar a los árabes a que abandonen su país y crear ghettos reservados exclusivamente a los sionistas.

28. La delegación del Iraq ha examinado cuidadosamente los estudios preparados por el Comité para el Ejercicio de los Derechos Inalienables del Pueblo Palestino sobre los orígenes y la evolución del problema palestino. Hace tiempo que los órganos de las Naciones Unidas afirman el derecho del pueblo palestino a la libre determinación y recientemente se ha reafirmado ese derecho en el párrafo 19 de la Declaración y Programa de Acción aprobados por la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (A/33/262).

29. Para demostrar la gravedad de la negativa de Israel a aplicar las resoluciones de las Naciones Unidas relativas a la libre determinación del pueblo palestino, el Sr. Youssif desea explicar las consecuencias jurídicas internacionales de ese derecho y de su violación. En estudios y resoluciones de las Naciones Unidas se ha reafirmado la tendencia contemporánea a considerar el derecho a la libre determinación como una norma imperativa de derecho internacional. En el párrafo 80 del documento E/CN.4/Sub.2/405 (vol. I) se reafirma esa opinión, lo mismo que en el párrafo 20 de la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial. Los efectos jurídicos internacionales que se derivan del carácter de jus cogens del derecho a la libre determinación se pueden considerar en dos planos: la calificación jurídica internacional del rechazo y violación de las resoluciones relativas al derecho de los pueblos a la libre determinación y los efectos jurídicos internacionales del jus cogens sobre los acuerdos y tratados internacionales que afectan y violan ese derecho. En cuanto al primer punto, en el párrafo 101 del documento E/CN.4/Sub.2/405 (vol. I) se describe la violación del derecho a la libre determinación como un delito internacional. Israel es culpable de ese delito porque no respeta el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, practica la discriminación y ocupa por la fuerza el territorio de otro pueblo. Estos actos de los sionistas son un desafío y una afrenta a la comunidad internacional, que debe adoptar medidas urgentes para remediar la situación, de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas y la resolución 33/71A de la

Asamblea General. En cuanto al segundo punto, el Artículo 53 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados dispone que es nulo todo tratado que esté en oposición con una norma imperativa del derecho internacional general, tal como el derecho de los pueblos a la libre determinación. Así, cualquier tratado, como los acuerdos de Camp David, que viole el derecho del pueblo de Palestina a la libre determinación es nulo política y jurídicamente. En la novena Conferencia Árabe en la Cumbre, celebrada en Bagdad del 2 al 5 de noviembre de 1978, los países árabes condenaron unánimemente los intentos de llegar a acuerdos que menoscaban los derechos del pueblo palestino. Iraq ha adoptado medidas preventivas para proteger los derechos inalienables de los árabes contra las amenazas que los sionistas dirigen al pueblo árabe, inclusive la firma de una carta conjunta para la acción nacional con la República Árabe Siria.

30. La delegación del Iraq cree que la Comisión aprobará resoluciones destinadas a poner fin a las violaciones de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina, y que reafirmará los derechos inalienables del pueblo palestino.

31. El Sr. Garvalov (Bulgaria) ocupa la Presidencia.

32. La Sra. LAKSHMI PANDIT (India) dice que es lamentable que el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios árabes ocupados no haya registrado ningún cambio significativo en la situación de los derechos humanos de la población civil de esos territorios. La causa directa de la persistente agitación y de la violencia cotidiana en esas regiones es el hecho de su ocupación. La restitución del derecho a la libre determinación está condicionado al fin de la ocupación militar, y es evidente que una paz duradera depende de la eliminación de la causa última del conflicto.

33. Sin embargo, lejos de esforzarse para lograrlo Israel sigue perpetuando deliberadamente su ocupación de esos territorios y está intensificando su política de anexión mediante la ampliación de los asentamientos existentes y la creación de otros nuevos. Ha seguido conscientemente una política que viola la Cuarta Convención de Ginebra, en particular el artículo 47, que prohíbe la anexión de territorios bajo ocupación militar, y el artículo 49, que prohíbe el traslado de ciudadanos a territorios ocupados. Tales políticas conducen a violaciones de los derechos humanos del pueblo palestino, violaciones que están ampliamente sustanciadas en el informe del Comité Especial (A/33/356).

34. Los derechos inalienables del pueblo palestino sólo pueden restablecerse si se logra un acuerdo de paz amplio basado en los siguientes principios: debe ser total el respeto del principio de la no adquisición de territorios por la fuerza; los extranjeros militares y civiles deben retirarse de los territorios ocupados por conquista; debe respetarse el derecho de los refugiados a regresar voluntariamente a sus propias tierras y hogares; debe poderse ejercer el derecho de los árabes palestinos a la libre determinación nacional; las fronteras deben fijarse mediante negociaciones y no por la fuerza; y debe aceptarse el derecho de todos los Estados, incluido un Estado palestino árabe, a existir dentro de fronteras seguras y reconocidas.

35. El Sr. Beaulne (Canadá) vuelve a ocupar la Presidencia.

36. El Sr. BARROMI (Observador de Israel) dice que no responderá a todas las afirmaciones de los oradores anteriores, ya que algunas de ellas no son pertinentes. Sin embargo, como se ha hecho referencia a Einstein, quisiera aclarar que Einstein fue sionista toda su vida y que en 1951 se le ofreció la Presidencia del Estado de Israel.

37. Refiriéndose a la declaración de la delegación de Suecia, el Sr. Barroni señala que no ha refutado las alegaciones hechas contra Israel en términos generales únicamente, sino que de hecho se ha referido a casos concretos.

38. La delegación de Israel no puede aceptar la sugerencia del juez M'Baye de que en el mundo hay dos o tres focos en lo que a problemas de derechos humanos se refiere. Sólo en el Oriente Medio, la tragedia que supone la pérdida de la independencia del Líbano y la contienda civil no pueden pasarse por alto, como tampoco las mazmorras y patíbulos en Iraq. Sin embargo, agradece el hecho de que el juez M'Baye haya hablado de la película "Holocausto", que presenta un desafío a la conciencia humana y muestra los peligros que amenazan a todas las minorías, así como la situación específica de los judíos. La respuesta histórica de ese pueblo a la injusticia y privación que ha sufrido ha sido el sionismo, un renacimiento judío en su propio antiguo país.

39. La documentación que la Comisión tiene ante sí debe examinarse a la luz de la mayoría automática en las Naciones Unidas, que está siempre a disposición de los Estados árabes, y del mecanismo político que transforma toda acusación antiisraelí en una resolución de las Naciones Unidas. La resolución 2443 (XXIII) de la Asamblea General, por la que se establece el Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos de la población de los territorios ocupados es notable por cuanto pronuncia el veredicto al tiempo que pide un juicio. La constitución del Comité Especial siguió la misma pauta, ya que las creencias para ser miembro son el nivel de animosidad de un país contra Israel, y el Comité está actualmente formado por representantes de países que no tienen relaciones diplomáticas con Israel. En el decenio pasado, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos han aprobado cerca de 30 resoluciones de una creciente virulencia. Es evidente que la mayoría automática no se siente constreñida por consideraciones de equidad, sentido de la proporción o integridad intelectual. Las acusaciones formuladas contra Israel en los últimos años son todavía más hipócritas si se tienen en cuenta los horrores que ocurren en muchos lugares del mundo.

40. Hay indicios de que los miembros del Comité Especial están empezando a darse cuenta de lo absurdo de su tarea y de sus consecuencias morales. El informe más reciente del Comité (A/33/356) muestra más moderación verbal que los informes anteriores e incluye un capítulo especial sobre el problema del análisis de las pruebas. Sin embargo, el Comité sigue siendo víctima de sus lealtades y prejuicios. La principal pretensión del informe, como se ve en el párrafo 130, es que la actividad del Gobierno militar es arbitraria y vengativa y que tiene por objeto desmoralizar a la población civil, en particular mediante la demolición de casas. Se ha afirmado reiteradamente que la demolición de casas es contraria al artículo 53 de la Cuarta Convención de Ginebra. Sin embargo, según el comentario del Comité Internacional de la Cruz Roja sobre la Convención, dicha medida puede adoptarse cuando lo exijan las necesidades militares, siempre que las autoridades de ocupación guarden un sentido de la medida. Asegura a la Comisión que las autoridades israelíes actúan con la mayor moderación a este respecto y que sólo se manda demoler casas por razones perentorias de seguridad, para salvar vidas humanas amenazadas por el terrorismo.

41. El Sr. Barroni ya se refirió en su declaración anterior a las denuncias relativas a las condiciones de detención, malos tratos y torturas. Señala que denuncias análogas se oyen en todo sistema judicial y deben considerarse con precaución. Por desgracia, el Comité Especial ha prestado fe sin reservas a testigos como Fatma Barnawi y Sabri el Assali, que pueden haber hecho declaraciones falsas por motivos políticos.

42. El informe menciona también la cuestión de la detención administrativa. El Sr. Barroni subraya que esta práctica está admitida en los artículos 42 y 78 de la Cuarta Convención de Ginebra. Se aplica en relación con problemas graves de seguridad. Actualmente sólo hay 19 personas objeto de detención administrativa y sus casos los revisa cada seis meses un comité presidido por un magistrado. Pueden recurrir al Alto Tribunal de Justicia y en breve se promulgará nueva legislación que les dará nuevas garantías, incluido el derecho de apelación al Tribunal Supremo.

43. El Comité Especial ha respaldado sus conclusiones con informaciones de la prensa israelí. Sin embargo, no parece darse plena cuenta del papel que la prensa desempeña en un país democrático en que se admiten todas las opiniones. En Israel, tanto la prensa judía como la árabe gozan de completa libertad, ya que la única limitación es la censura militar, y esto únicamente por razones de seguridad. Sin embargo, el Comité Especial no se interesa por el cuadro general y sólo ha elegido temas que concuerdan con su esquema preconcebido, omitiendo mencionar aspectos positivos como el progreso económico, el nuevo seguro médico y el nivel creciente de la asistencia escolar. Utilizando el método del Comité se podría probar cualquier cosa con respecto a cualquier país en que haya una prensa libre. Ese procedimiento de citas selectivas no honra a sus autores.

44. Una característica notable del informe es la lista de 319 incidentes que se describen como directamente atribuibles a la ocupación militar. La lista tiene por objeto probar un cuadro de resistencia e incluye, junto con alteraciones menores, varios ataques terroristas graves contra la población civil. Sin embargo, no se mencionan en ninguna parte las vidas y los sufrimientos de las víctimas. La delegación de Israel considera que esta actitud es inadmisibles y rechaza el intento de justificar al terrorismo. Los responsables de esos crímenes terroristas no quedarán sin castigo y no se debería dejar solo a Israel en esa lucha. La Comisión debe recordar que ningún país está inmune para siempre a la amenaza del terrorismo y que ya es hora de que la lucha contra el terrorismo internacional sea una empresa conjunta internacional.

45. Otro tema central del informe es la cuestión de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados. Sin embargo, no debería sorprender al Comité Especial o a la Comisión la existencia de un vínculo histórico entre los judíos y la tierra de Israel, también llamada Judea y más tarde Palestina. Este vínculo fue confirmado en el Mandato sobre Palestina, establecido por el Consejo de la Sociedad de las Naciones en 1922. Es un hecho bien conocido que los judíos vivieron siempre en Palestina y habitaron en ciudades y aldeas en Judea, Samaria y Gaza hasta que fueron expulsados en 1948 por la invasión jordana y egipcia. La administración jordana introdujo la noción de que un judío debía ser excluido de la región por ser judío. Más aún, se dispuso que ningún judío podía llegar a ser súbdito jordano y que la venta de tierras a un era un delito castigado con la muerte. Esto es un antesemitismo abierto y una violación manifiesta de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Muchos de los asentamientos judíos se han establecido en tierras propiedad de judíos o baldías. Sólo en algunos casos se ha tratado de tierras privadas y se ha ofrecido plena indemnización. El informe pretende que los asentamientos han tenido consecuencias adversas para las reservas de agua de la región. Sin embargo, el ordenamiento de las aguas en los territorios ha sido racional y eficiente y la producción agrícola de la población árabe ha aumentado considerablemente desde 1967.

46. En todo caso, debe tenerse presente que la población judía en Judea y Samaria es de 7.000 personas, en comparación con los tres cuartos de millón de árabes. La época actual se caracteriza por grandes movimientos de población, a menudo

catastróficos. La comunidad internacional ha pasado por alto el desplazamiento de cristianos en el Líbano y ha hecho poco por aliviar el sufrimiento de los refugiados vietnamitas. Sin embargo, cuando unos pocos miles de judíos deciden vivir entre una población predominantemente árabe para vigilar las fronteras y reforzar la vigilancia de Israel contra ataques militares repentinos o incursiones terroristas, la excitación llega al máximo. Es difícil entender por qué las Naciones Unidas deben ocuparse de una cuestión que, en gran medida, es un problema de seguridad y de defensa estratégica, en particular en vista de la declaración de Israel en el sentido de que los asentamientos no serán un obstáculo para la paz y no decidirán las fronteras finales entre Israel y sus vecinos.

47. A juicio del Sr. Barroni, el Comité Especial se ha pasado de sus atribuciones. Por ejemplo, al recomendar que la Asamblea General ponga fin a la ocupación israelí de los territorios, se ha arrogado una función de formulación de políticas que pertenece esencialmente al Consejo de Seguridad. La inclusión de tantos elementos políticos en el informe relega los temas relativos a los derechos humanos a una posición de importancia secundaria. Hay razón para preguntarse si el interés del Comité Especial por los derechos humanos en los territorios es auténtico o si sirve fines políticos.

48. La Comisión se encuentra ahora ante un dilema. La solución fácil sería repetir en términos más extremos su resolución del año anterior, sin tener en cuenta el contenido, como desgraciadamente es práctica común en las Naciones Unidas. Por el contrario, podría negarse a ceder ante unas consideraciones y unos intereses que no son del caso. Si la Comisión desea ser fiel a su mandato, su primera preocupación debe ser la calidad de la vida de la población de la zona. ¿Realmente sufre bajo la administración israelí la vasta mayoría silenciosa, ha mejorado o se ha deteriorado su condición y se protegen adecuadamente sus derechos? Las respuestas a estas preguntas están al alcance de todo el que quiera honradamente conocerlas.

49. Israel considera la Cuarta Convención de Ginebra como su norma, aunque en muchas esferas la población de los territorios ocupados goza de derechos mayores que los previstos en la Convención, por ejemplo, la celebración de elecciones municipales libres y la libertad de viajar a los países vecinos que están en guerra con Israel y de negociar con ellos. El Gobierno israelí ha tomado también disposiciones especiales para que miles de peregrinos de los territorios puedan hacer el viaje a la Meca. Además, los territorios están experimentando un auge económico sin precedentes y gozan de presupuestos de educación y salud considerablemente incrementados. Sin embargo, el Comité Especial trata de dar la impresión de que se encuentran en un estado de revuelta incipiente. Esto no tiene nada que ver con la realidad; todo visitante queda impresionado por la ausencia de soldados o policías israelíes. La policía civil se contrata localmente, y los jueces en lo civil y lo penal son árabes. En la administración hay 16.000 funcionarios árabes y sólo 600 israelíes.

50. En 1978, la Comisión aprobó la resolución 2 (XXXIV) sobre el establecimiento de un Estado palestino, lo que constituye una receta de conflicto y violencia que jamás debía haber sido aprobada por un órgano que se ocupa de los derechos humanos. Sin embargo, esa resolución ha sido superada por los acuerdos de Camp David, que prevén un período de cinco años de autonomía durante los cuales se dejaría en suspenso la cuestión de la soberanía, seguidos de la negociación, con participación palestina, de un tratado de paz definitivo. Es extraño que el Comité Especial no haya hecho la menor mención de esos acuerdos en su informe. Sin embargo, el mundo se ha enterado de que el líder israelí y el líder egipcio recibieron el Premio Nobel de la Paz. Las negociaciones de paz entre Israel y Egipto deben

transformar ahora los principios en un tratado y ambas partes tienen conciencia de las graves responsabilidades que asumen. A pesar de todas las dificultades, Israel y Egipto están preparando el terreno para una solución amplia de la guerra de 30 años que cambiará la faz del Oriente Medio durante muchos años. La paz está a la vista, y pronto las Naciones Unidas tendrán que escoger entre apoyar las fuerzas de la perturbación y destrucción o los esfuerzos para crear un Oriente Medio libre, estable y próspero. Sería un grave error sacrificar la causa de la paz a un interés pasajero.

51. Estas son las cuestiones sobre las que deberían reflexionar los miembros de la Comisión. El Sr. Barroni espera que estarán a la altura de sus responsabilidades. Si así lo hacen, habrán dado el primer paso para lograr que las Naciones Unidas vuelvan a desempeñar su verdadero papel, haciendo que una vez más respondan a las esperanzas de la humanidad.

52. El Sr. EL-FATTAL (República Árabe Siria), hablando en ejercicio de su derecho de réplica, dice que el observador de Israel ha pasado por alto la referencia del representante de Austria a la propuesta hecha en el párrafo 134 del informe del Comité Especial. Israel aplica leyes que estaban en vigor en los territorios antes de su ocupación, pero la delegación de Siria afirma que esas leyes han sido superadas por el derecho internacional, en particular por la Cuarta Convención de Ginebra. El ocupante de un territorio extranjero está obligado a respetar esa Convención. El Sr. El-Fattal no entiende cómo se pudo pensar en Einstein, que era relativista y ciudadano suizo, para desempeñar el cargo de Presidente de Israel, un Estado absolutista. Con respecto a la opresión, señala un artículo publicado en el Osservatore Romano, órgano oficial del Vaticano, el 9 de enero de 1979, titulado "Les Chrétiens et la Terre Sainte". Pide que se distribuya el artículo como documento oficial de la Comisión, ya que la información que contiene sobre la situación desesperada de los cristianos en Tierra Santa es irrefutable. El Comité Especial no ha estado representado en la actual sesión y no puede, por consiguiente, responder a las alegaciones israelíes relativas a su informe. En el futuro, si se permite que el observador de Israel participe en el debate, se debería invitar también al Presidente del Comité Especial.

CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS (tema 8 del programa) (E/CN.4/1271; E/CN.4/1329; E/CN.4/1334)

SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS (tema 21 del programa) (E/CN.4/1329; A/33/40)

53. El Sr. van BOVEN (Director de la División de Derechos Humanos) presenta el tema 8 del programa y señala que el Consejo Económico y Social, en su decisión 229 (LXII) ha hecho suya la recomendación formulada por la Comisión de Derechos Humanos en el párrafo 4 de su resolución 4 (XXXIII), es decir, que ha invitado al Secretario General a que, en cooperación con la UNESCO y los otros organismos especializados competentes, efectúe un estudio sobre "las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo como derecho humano en relación con otros derechos humanos basados en la cooperación internacional, incluido el derecho a la paz, teniendo en cuenta las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales" y a que presente ese estudio para su examen a la Comisión de Derechos Humanos en su 35º período de sesiones.

54. En la preparación del estudio (E/CN.4/1334), que ahora tiene ante sí la Comisión, el Secretario General ha tenido en cuenta las opiniones de los organismos especializados competentes del sistema de las Naciones Unidas y los documentos presentados a la reunión de expertos de la UNESCO sobre derechos humanos, necesidades humanas y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, celebrada en París en junio de 1978. Por otra parte, se han celebrado consultas oficiosas con diversas personas competentes en materias relacionadas con el tema del estudio. También se ha tomado nota de una declaración conjunta presentada por varias organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas (E/CN.4/NGO/214 y Corr.1).

55. El estudio, que trata de un tema nuevo, ha sido un desafío para la Secretaría. Sin duda no es la última palabra sobre el tema. La Secretaría sabe bien que los derechos humanos deben considerarse también como un problema global, interrelacionado con otros problemas internacionales tales como el mantenimiento de la paz y la seguridad y el desarrollo económico y social. El estudio refleja también nuevos enfoques en materia de solidaridad; a este respecto, la UNESCO ha mencionado la "tercera generación" de derechos humanos, como son el derecho a la paz, al desarrollo y a un medio ambiente sano y habitable.

56. La Comisión también tiene ante sí un informe presentado por la UNESCO (E/CN.4/1340), con tres anexos, a saber, un informe de la reunión de expertos de junio de 1978, un documento preparado por el Sr. K. M'Baye y un documento preparado por el Sr. H. Gros Espiell. El representante de la UNESCO explicará sin duda a la Comisión las opiniones y la labor de su organización en esta esfera.

57. Como ya dijo al inaugurarse el actual período de sesiones, el vínculo entre desarrollo y derechos humanos es fundamental. En el estudio que tiene ante sí la Comisión, se define el concepto de desarrollo en el sentido de que abarca la realización de las posibilidades de la persona humana en armonía con la comunidad. La persona humana es considerada como sujeto y no como mero objeto del proceso de desarrollo, y se estima que el desarrollo requiere la satisfacción de necesidades tanto materiales como no materiales. Si bien el estudio se centra en las dimensiones "internacionales" del derecho al desarrollo, también observa que no siempre es posible establecer una distinción viable entre las dimensiones "nacionales" y las dimensiones "internacionales" de las cuestiones relacionadas con el desarrollo y los derechos humanos (E/CN.4/1334, párr. 37).

58. El informe señala que existe una serie de argumentos éticos en favor de la existencia del derecho al desarrollo, y también sostiene que en el derecho internacional hay un cuerpo importante de principios basados en instrumentos internacionales que demuestran la existencia de un derecho humano al desarrollo. En particular, se mencionan los Artículos 1, 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas y algunas disposiciones fundamentales de la Declaración Universal de Derechos Humanos, como los artículos 22 y 28. El artículo 1 de los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos tiene gran importancia, y asimismo cabe mencionar el párrafo 1 del artículo 2 y el artículo 11. Son asimismo pertinentes el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. El estudio examina las cuestiones de quiénes son los sujetos y beneficiarios del derecho al desarrollo y de cuáles son las obligaciones dimanantes de ese derecho. Señala que la cuestión de si el derecho al desarrollo es derecho individual, derecho colectivo o derecho que participa de ambas características, se trató en el 33º período de sesiones de la Comisión, pero quizá no sea necesario plantearlo como alternativa entre dos opciones mutuamente excluyentes. Por consiguiente, es

necesario tratar de guardar escrupulosamente el equilibrio entre los intereses de la colectividad y los del individuo, y la clave para lograr ese equilibrio podría encontrarse en la plena participación de cada individuo en la adopción de decisiones. Los sujetos y beneficiarios del derecho al desarrollo podrían incluir Estados, pueblos, minorías e individuos, mientras que podría considerarse que las obligaciones correspondientes incumben a la comunidad internacional, las organizaciones internacionales, los Estados, las agrupaciones regionales y subregionales de Estados, otras entidades transnacionales, incluidas las empresas transnacionales e individuos. El contenido preciso del derecho sólo puede determinarse mediante un análisis a fondo de las fuentes en que se basa. Así pues, se sugiere que podrían hacerse nuevos análisis para tratar de identificar y precisar algunos de los derechos y obligaciones concretos que han de atribuirse a todas las entidades pertinentes.

59. Las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo se consideran en relación con cuatro conceptos concretos, es decir, otros derechos humanos, el derecho a la paz, las exigencias del nuevo orden económico internacional y las necesidades humanas fundamentales. En lo que respecta al primer concepto, el estudio destaca que una estrategia de desarrollo basada en la represión política y en la negación de los derechos humanos tal vez podría contribuir al logro de determinados objetivos económicos, pero nunca podría conducir a un desarrollo pleno y auténtico. En cuanto al segundo concepto, se pone de relieve que el desarme y la cesación de la carrera de armamentos son requisito previo para la realización tanto del derecho a la paz como del derecho al desarrollo. Por lo que respecta a la relación entre el derecho al desarrollo y las exigencias del nuevo orden económico internacional, se destaca la resolución 32/130 de la Asamblea General, que dice que la realización del nuevo orden económico internacional es un elemento esencial para el fomento efectivo de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y deberá dársele prioridad. El estudio menciona también la necesidad de una nueva estructura internacional de poder y de la realización progresiva del derecho al desarrollo en los Estados. El establecimiento del nuevo orden económico internacional no debe considerarse como un fin en sí mismo sino como un medio para lograr más justicia y mejorar el goce de los derechos humanos de los pueblos y los individuos; por lo tanto, deberá ser complementado por un nuevo orden social y humano a nivel tanto internacional como nacional. Por último, con respecto a las necesidades humanas fundamentales, el informe analiza la relación entre necesidades y derechos, examina la estrategia de las "necesidades básicas" adoptada en la Conferencia Mundial sobre el Empleo, de 1976, y llega a la conclusión de que hasta la fecha no se han analizado bastante las cuestiones relativas a la promoción de los derechos civiles y políticos en el contexto de esa estrategia. A este respecto, debe tenerse en cuenta que el concepto de los derechos humanos no puede reducirse a una cuestión de necesidades humanas fundamentales, por importantes que éstas sean.

60. El estudio también examina varias cuestiones concretas relativas a las dimensiones internacionales del derecho al desarrollo, incluido el derecho de los pueblos a la libre determinación, la necesidad del desarme, el establecimiento de un nuevo orden económico internacional y la promoción del respeto de todos los derechos humanos, así como la importancia fundamental de la participación a todos los niveles para promover el derecho al desarrollo. El estudio señala que hay un interés considerable a nivel internacional en forjar vínculos más estrechos entre la promoción de los derechos humanos y la cooperación internacional para el desarrollo, e indica la oportunidad para la realización de estudios más detallados de las cuestiones pertinentes. La cuestión de los derechos humanos y la cooperación o asistencia para el desarrollo es sumamente compleja, y las relaciones mutuas entre esos factores requieren un mayor estudio.

61. Al examinar el papel de las empresas transnacionales en la promoción del derecho al desarrollo, el estudio señala que si bien son considerables las posibles consecuencias beneficiosas de sus actividades, algunos aspectos de sus operaciones han despertado grave inquietud. Y llega a la conclusión de que, aunque varios órganos del sistema de las Naciones Unidas trabajan actualmente en la elaboración de un código de conducta para esas empresas, aún queda mucho por hacer para aclarar sus obligaciones en lo que respecta a los derechos humanos, tanto en términos generales como en situaciones particulares.
62. El estudio destaca el hecho de que la promoción del respeto de los derechos humanos debe ocupar un lugar prominente entre los objetivos de la nueva estrategia internacional del desarrollo (párr. 314). Entre las cuestiones de mayor importancia que han de examinarse en ese contexto figuran la forma de prestar una atención más específica a los derechos humanos en los informes relativos a todos los aspectos del desarrollo, la necesidad de mejorar la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con los derechos humanos, la posibilidad de que el Secretario General lleve a cabo periódicamente un examen o estudio general sobre las tendencias en lo que se refiere a la aplicación del concepto de desarrollo como derecho humano, y la posibilidad práctica de exigir una "exposición de consecuencias sobre los derechos humanos" antes de iniciar un proyecto concreto de desarrollo o en relación con la preparación de un plan o programa global de desarrollo.
63. El estudio concluye señalando el carácter dinámico del derecho humano al desarrollo y sugiere que la constante evolución del concepto y su traducción en conceptos prácticos dependerá en gran parte de las decisiones que tome la Comisión. Expresa la esperanza de que el estudio permita a la Comisión examinar la cuestión fundamental del funcionamiento y la dinámica de los derechos humanos tanto en la sociedad internacional como en las sociedades nacionales. Por último, recuerda que en su resolución 10 (XXXIV) la Comisión decidió examinar en el actual período de sesiones, habida cuenta del estudio que ahora tiene ante sí, la cuestión de la actualización del estudio titulado La realización de los derechos económicos, sociales y culturales: Problemas, políticas, logros, que era el tema de un informe presentado por el Secretario General al 34º período de sesiones (E/CN.4/1271).
64. Presentando el tema 21 del programa, el Sr. van Boven señala el informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1329) y dice que es alentador observar que en 1978 varios Estados han pasado a ser partes en el Pacto y en el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. A ese respecto, hay que añadir Nueva Zelanda a la lista de países que han ratificado ambos Pactos. Queda cumplido así el requisito enunciado en el párrafo 2 del artículo 41 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en marzo de 1979 entrarán en vigor las disposiciones de ese artículo.
65. Todavía no ha iniciado su labor de fondo el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, establecido por el Consejo Económico y Social en su primer período ordinario de sesiones de 1978, pero se espera que lo haga en su próximo período de sesiones. El Comité de Derechos Humanos ha celebrado tres períodos de sesiones en 1978 y ha previsto la celebración de otros tres períodos de sesiones en 1979.

66. En su trigésimo tercer período de sesiones, la Asamblea General pidió al Secretario General que mantuviera informado al Comité de Derechos Humanos de las actividades de la Comisión, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, y asimismo que transmitiera a esos órganos los informes anuales del Comité de Derechos Humanos. En cumplimiento de esa petición, los miembros de la Comisión dispondrán del último informe anual del Comité de Derechos Humanos (A/33/40). Aunque las tareas y responsabilidades de la Comisión son diferentes de las del Comité de Derechos Humanos, puede ser útil para la Comisión la información relativa a la labor del Comité, que no sólo ha adoptado un enfoque interesante para el examen de los informes de los Estados Miembros relativos a la legislación nacional, sino que también está sentando jurisprudencia en relación con su examen de las comunicaciones que se presentan de conformidad con las disposiciones del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Se levanta la sesión a las 13.20 horas.